NEUMAN, Elías: "Prisión abierta" (una experiencia penológica). Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1965; 609 páginas.

"La prisión abierta está en el orden del día. Es tema indefectible en los congresos petinenciarios y cuestión presente en las cátedras, en conferencias, en revistas. Surgió como una audaz tentativa para salvar al régimen penitenciario, desmoralizado con la decepcionante falencia del sistema celular". Con estas palabras, el profesor César Salgado, Director del Instituto Latinoamericano de Criminología nos introduce en la lectura del libro del profesor Elías Neuman en el que, en efecto, resulta muy fácil advertir que lo que revaloriza sobre todo su labor científica y le da un cuño de rigurosa autenticidad es su contacto personal con los hombres y las instituciones que en estas páginas estudia. En contra de lo que a primera vista pudiera pensarse no es el profesor Neuman un teórico o un erudito de gabinete, por el contrario, los problemas penitenciarios expuestos en su libro, los ha vivido día a día, continuamente, en los institutos penales, en los presidios, en los reformatorios, en las casas de custodia y tratamiento, conviviendo con el personal técnico y administrativo, oyendo a los presos, interrogándolos, observándolos. Precisamente por esto, las páginas de esta obra constituyen un auténtico, importante y curioso documento humano.

El libro aparece dividido en tres partes fundamentales, a saber: la evolución de la pena privativa de la libertad; la prisión abierta y la prisión abierta en el Estado de San Pablo (Brasil). El autor inicia su libro tratando de establecer algunas consideraciones previas, es decir, exponiendo la síntesis de aquellos precedentes a través de los cuales ha sido posible que la idea de la sanción privativa de la libertad evolucionase. así, pues, la evolución de la sanción privativa de la libertad permite comprobar dos clases de influencias psicológicas y penológicamente antinómicas: vindicativa una y moralizadora la otra. La primera, según el pensamiento del profesor Neuman, se liga desde la antigüedad más remota a un sentimiento común de expiación respecto de aquél que ha violado la norma de convivencia y se expresa por la inflicción al agente de las penalidades más atroces: muerte, mutilación, tormento, trabajos forzados, deportación, etc., etc. La segunda —que tiene como antecedente la acción de un hombre o una minoría religiosa- intenta mitigar tales atrocidades postulando la enmienda del delincuente. En esta última posición aparecen los antecedentes de lo que hoy conocemos con el nombre de Defensa social, supuesto que, "nadie pretende ya en la actualidad —ha escrito el profesor Marc Ancel- que un crimen, por odioso que sea, deba ser castigado simplemente y sin discusión, con la pena del talión. Si se consultara en ciertos momentos la opinión pública, cuando la prensa, ávida de crímenes espectaculares, se aprovecha de ciertos asuntos, parecería, sin duda, que eso es o que reclamaba una parte importante de la opinión. Ningún criminalista moderno estará dispuesto a darle razón en este punto, y la Nueva Defensa Social no tiene otro alcance a este respecto que el de hacer comprender tanto a los propios penalistas como al hombre de la calle que no basta la simple retribución pasiva". Por tanto, en los últimos años se ha dejado sentir un anhelo renovador tendiente a suavizar el rigorismo de la ejecución penal. Asístese de tal manera al planteamiento y adecuación de la idea de la readaptación social del delincuente, que como muy acertadamente puntualiza el profesor Neuman. "ya no se trata de "reformarle por la expiación", sino al contrario, de arbitrar todos los métodos posibles para lograr mediante el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario la reinserción útil al cuerpo social". Este aire renovador, es decir, este cambio ideológico, pretende arrancar a los presos de su situación mísera y oprimente y de las influencias corruptoras del cautiverio, librándoles del sedimento de odio que suelen acumular en contra de la comunidad y que revertirá en futuros delitos; generar o conservar los hábitos de trabajo; cuidar la salud moral y física, no sólo de esos hombres sino también de las esposas e hijos habitualmente abandonados. En una palabra, se trata de prevenir la criminalidad mediante un benéfico tratamiento que, a la vez de eliminar la reincidencia, sirva para enderezarlos hacia el buen camino. Y, en efecto, una política criminal de lucha contra el crimen está ante todo orientada, tratándose de medidas a adoptarse contra un delincuente, a evitar la reincidencia. Desde ese punto de vista -volvemos al pensamiento de Marc Ancel-, la política criminal trata de inspirar y desarrollar una acción de lucha eficaz contra el crimen a la vez sobre el terreno legislativo, sobre el terreno judicial y sobre el terreno penitenciario, precisamente por ello, ha escrito el autor citado, que: "sería absurdo rendir pleitesía, en el terreno legislativo, a concepciones jurídicas que no podrían tener aplicación en el terreno penitenciario; la consecuencia sería, por supuesto, falsear el juego del organismo judicial encargado de aplicar esa ley penal para permitir que sea ejercida la acción penitenciaria. Desde ese momento, el problema no es ni el de una elección abstracta entre nociones teóricas, ni el de una simple puesta a punto de medidas concretas apicadas de hecho en los establecimientos donde están detenidos los delincuentes. El problema consiste en asir todos los medios por los cuales la lucha contra la delincuencia pueda ser organizada y ordenada efectivamente en favor del interés social bien comprendido, sin desconocer el interés individual".

En la segunda parte de la obra, el autor estudia y define el régimen de la prisión abierta. Antes de entrar en materia, considera oportuno detenerse en el estudio de los conceptos tradicionales prisión y readaptación. Siguiendo la doctrina del profesor Ruiz Funes, afirma, que: "la característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo todavía en muchos países, la confusión de los detenidos. Parece como si el propósito de la justicia fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura. Considerada así, la privación total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un

verdadero ataque contra la propia vida del reo. Sólo se le conserva a éste su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas". Por curioso contraste, el régimen de la prisión abierta, según las notas que a través de estas páginas podemos aprehender, es un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo adecuado y el consejo inteligente son los artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido. Sin embargo, nada—afirma el profesor Neuman—debe de quedar librado al azar. Todos sus elementos constitutivos han de ser sopesados de antemano para lograr su adaptación provechosa a la vida del establecimiento. No debe, por lo tanto, desperdiciarse energía o diluírla, abandonándola a la suerte de un impreciso destino.

Si toda experiencia penológica se inicia entre los tanteos del empirismo y frente a un crecido círculo de contradicciones y contradictores, la prisión abierta no puede escapar a esa regla, de manera que su definitivo encauzamiento queda sujeto a los resultados de la experimentación y ensayos que han de dar la pauta y la fisonomía que en el futuro asumirá el instituto. No obstante, la innegable importancia de este régimen fue puesta por primera vez de relieve en el XII Congreso Penal y Penitenciario de La Haya (1950) en que se trató el tema enmarcado en una sugestiva pregunta: "¿En qué medida las instituciones abiertas están llamadas a remplazar a la prisión clásica?".

En la tercera y última parte de la obra, el profesor Neuman, nos presenta una panorámica de los resultados obtenidos luego de realizados los primeros ensayos. Como punto de referencia se fija muy detenidamente en el desenvovimiento de la política penitenciaria en el Estado de San Pablo, así escribe, que "en la trastienda de toda esa epopeya penológica que se vive en San Pablo, puede percibirse un sólido basamento científico y técnico que es el que la ha proyectado y difundido a la opinión general. Las razones de hecho o el vigor del gobernante que impulsó la reforma no puede menguar o hacer descrecer la constante acción de penalistas, criminólogos, penólogos, psiquiatras, sociólogos, autoridades penitenciarias, periodistas y estudiantes que desde tiempo atrás bregaban por la humanización del tratamiento a procesados y penados. Hoy en día es habitual oír, aquí y allá, lo que ha dicho entre nosotros uno de los más destacados penalistas brasileños: "Es necesario levantar los ojos del Código penal y dirigirlos a los establecimientos penitenciarios". O en otras palabras: "dejar de lado el decadente rigorismo y encarar la perspectiva del tratamiento penitenciario del delincuente y la humanización del régimen de la pena. Es preciso atender al palpitante problema del hombre en prisión y a su agudo dramatismo".

Finalmente consignemos que la doctrina de la prisión abierta es, ante todo, un movimiento realista muy paralelo al de la Nueva Defensa Social, que, precisamente, consiste en una actitud real ante los hechos so-

ciales y las exigencias de la vida en sociedad y cuya finalidad inmediata es la de volver al autor del delito a una vida social libre y consciente.

José María Nin de Cardona

QUINTANO RIPOLLES, Antonio: "Tratado de la parte especial del Derecho penal". Tomo IV. "Infracciones contra la comunidad social". Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1967; 752 páginas.

Después del fallecimiento del maestro Quintano Ripollés aparece este IV volumen del "Tratado de la parte especial", que con su "Derecho penal de la culpa", el "Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal", y el "Curso de Derecho penal", en el que aún estudian los alumnos de la Facultad de Derecho, constituyen quizá los libros más importantes, dentro de su más amplia y brillante producción científica.

Había aparecido en el año 1965 el Tomo III de esta obra, y cuando le sorprendió la muerte el 9 de enero del presente año tenía ya virtualmente escrito el que acaba de aparecer, parte mecanografiado y otra parte en manuscrito, y ha sido muy meritoria la labor de coordinación realizada por Enrique Gimbernat Ordeig, Ayudante de la Cátedra y discípulo predilecto del Profesor fallecido, que ha hecho posible la ordenación del original, recogiendo las modificaciones de no pocos artículos del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la Ley de 8 de abril del presente año, especialmente en lo relativo al delito de omisión del deber de socorro y al Derecho Penal de la Circulación, que se estudian en el presente volumen.

Asimismo, Gimbernat ha puesto al día la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre todo en los capítulos dedicados a la falsedad documental, y todo ello ha permitido dar a la luz este volumen, con lo que, si lamentablemente quedó inacabada la que hubiera sido obra cumbre de Quintano Ripollés, lo cierto es que nos ha legado el más completo y acabado estudio de la mayor parte de los delitos en particular, por cuanto que desarrolló, en los volúmenes anteriores, las infracciones contra las personas y contra la personalidad, las infracciones patrimoniales de apoderamiento, sobre el propio patrimonio, daños y legislación especial, a las que se añaden ahora, en el volumen que comentamos, las infracciones contra la comunidad social.

Esta expresión de "Infracciones contra la comunidad", de interpretarse en un sentido lato, conduciría inevitablemente, al decir del autor, a comprender las más, si no todas, de las figuras delictivas contenidas en los repertorios de parte especial de los Códigos o Leyes penales, que ciertamente vulneran o arriesgan bienes o intereses consignados en la tabla ideal de valores estimados dignos de especial protección por la sociedad y, en su nombre, por el Estado.

Explica, por ello, la distinción metodológica, en doctrina y en derecho